

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad. N°.2016-00633-00

Habida cuenta de la solicitud allegada por el demandado JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO, en relación con autorizar la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho, luego de haberse finiquitado el trámite por pago total de la obligación, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR por improcedente la solicitud efectuada por el demandado JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO, en relación con autorizar a su nombre la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho, como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior obedece a la solicitud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa CONALSE, radicado 023-2015-00643-00 que cursó inicialmente en el Homólogo Noveno Civil Municipal.

SEGUNDO. Corolario con lo anterior, QUEDAN A DISPOSICIÓN del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el total de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de este Despacho para este asunto, por lo que se ordena la conversión de dichos depósitos a nombre del homólogo en mención. Lo anterior, de conformidad con los preceptos del Artículo 466 del Estatuto Procesal, como bien se advirtió en el proveído del 10 de abril hogano que decretó la terminación por pago total de la obligación.

*Por la Secretaría del Despacho óbrese de conformidad, una vez en firme el presente proveído. Líbrese además el oficio respectivo anunciando lo antes dispuesto, mismo que habrá de ser remitido por ciudadanía dejando constancia en el expediente.*

TERCERO. OFICIAR a la Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Cali a fin de exhortarle la continuidad del embargo decretado en cuantía del 25% con destino a la cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa CONALSE en contra de JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO, radicado 023-2015-00643-00.

*Por la secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación pertinente y remítase por ciudadanía. Déjense las constancias respectivas en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 069 Hoy 31 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria